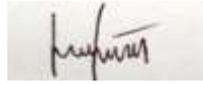


Informe secretarial. Santa María, Boyacá, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez el anterior proceso declarativo. Sírvase proveer.



Hernando Rivera Ballesteros
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María

Santa María, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Simulación

Rad: 156904089001-2021-00095-00.

Demandante: Juan de Jesús Contreras Bohórquez

Demandado: José Herlan Contreras Salamanca

Auto Interlocutorio No. 067

Vista la actuación, en particular las constancias de notificación del auto admisorio de la demanda, observa el Despacho una irregularidad en dicho acto procesal que pueda afectar las garantías procesales del extremo pasivo, en especial su derecho a la defensa y contradicción; ello a propósito del control de legalidad de la actuación de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 42 – 5º *ibidem*.

En efecto, obsérvese que por auto de 10 de marzo de 2022 (f. 48) se tuvo por notificado al demandado por aviso, conforme a las constancias obrantes en el plenario, pues ciertamente recibió de forma personal el citatorio y aviso de notificación, según se desprende de la foliatura.

No obstante, haberse remitido las referidas comunicaciones atendiendo las formas diseñadas por el ordenamiento jurídico para el efecto (art. 291 y 291 CGP), el demandado Contreras Salamanca no tuvo como enterarse del contenido de la demanda y anexos, lo que vulneró su debido proceso y conlleva a declaratoria de invalidez parcial de la actuación. Ello para asegurar su derecho constitucional al debido proceso; pues, al fin de cuentas, el “juez debe hacer uso de los poderes que este código le otorga **para lograr la igualdad real de las partes**”, (Arts. 4, 42 – 2º CGP).

Obsérvese que, por auto de 17 de febrero de 2022, se dispuso tener por notificado por aviso al demandado, empero no se dijo nada sobre el traslado de la demanda, el que a voces del artículo 91 del Código General del Proceso “...se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador *ad litem*”.

Ocurre que, según lo manifiesta la parte demandada, esta se acercó a las instalaciones del Juzgado y le fue informado que no cursaba proceso en su contra, razón por la cual no fue enterado del asunto de la referencia y no puede ejercer su derecho de defensa; en esa línea, error o no de Secretaría, lo cierto es que el accionado José Herlan Contreras Salamanca no pudo defenderse de la acción en su contra, pues atendiendo a los postulados de la buena fe (art. 83 CP) eso fue lo que sucedió en el caso de ahora. Ello conllevó a trasgresión su derecho fundamental del debido proceso y defensa, y en ese entendido la notificación del auto admisorio no cumplió con su finalidad.

En esas condiciones, no queda más remedio que dejar sin valor alguno el auto de 21 de abril de 2022 (f. 50), por medio del cual se fijó fecha para audiencia, al fin y al cabo, los autos ilegales no atan al juez y a las partes.

En su lugar, como el demandado ya se encuentra representado por abogado, se ordenará que por Secretaría se le efectúe a este el traslado de la demanda.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, Boyacá,
RESUELVE:

Primero: Dejar sin valor alguno el auto de fecha 21 de abril de 2022 (f. 50), por medio del cual se fijó fecha para celebrar audiencia única, por lo dicho en la motiva.

Segundo: En su lugar, por Secretaría procédase a efectuar el TRASLADO de la demanda al extremo pasivo, para lo cual se deberá enviar a la dirección electrónica del apoderado del demandado la copia de la demanda y anexos respetivos, y córrasele traslado por el término de diez (10) días. Déjense las constancias de rigor, y contabilícese el término respetivo.

Tercero: Se reconoce personería jurídica al abogado **CARLOS IVAN MARIÑO HERNÁNDEZ** como apoderado del demandado **JOSÉ HERLAN CONTRERAS SALAMANCA**, en los términos y para los fines de los poderes a él conferidos (f. 55 vuelto).

Notifíquese y cúmplase
JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA MARIA NOTIFICACION POR ESTADO El anterior auto se notifica en el Estado No. 18 del TYBA fijado hoy 10 de junio dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.) HERNANDO RIVERA BALLESTEROS Secretario</p>
--

Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Maria - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da14930c8f80ee4796156c0250a336a38c0622625be984395950039b400e608a
Documento generado en 07/06/2022 01:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>